

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774).

El Real decreto 266/2021, de 13 de abril, aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo (BOE núm. 89, de 14.4.2021).

Siguiendo la línea de ediciones anteriores del Programa MOVES, la finalidad de estas ayudas es promover la electrificación de la movilidad y dar impulso a la industria y al sector empresarial asociado.

Este Programa de ayudas está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de 400 millones de euros, con origen en el Fondo de Recuperación Next Generations EU para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo postCOVID-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generations EU permitirá movilizar un volumen de inversión sin precedentes, y en este contexto se aprobó el 7 de octubre de 2020 en el marco general del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española.

El Plan de recuperación, transformación y resiliencia, regulado posteriormente por el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, es un proyecto de país que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la Administración pública.

El sector del transporte es actualmente el mayor emisor de gases con efecto invernadero en España. Ello se debe fundamentalmente a que este sector es también el mayor consumidor de energía, que procede en su casi totalidad de combustibles fósiles, derivados del petróleo. Esta realidad conlleva que el transporte tenga que ser un sector prioritario en todas las estrategias de «descarbonización» de la economía, y, en particular, el transporte terrestre.

El sector del transporte es el responsable del 45,1% del consumo de energía final en Catalunya en el año 2019, siendo su consumo energético de 6.515,9 ktep. Este valor es el más elevado de toda la serie desde 1990.

En este sentido, los productos petrolíferos representan casi la mitad del consumo final (49,8%), en comparación con la energía eléctrica y el gas natural que representan el 25,1% y el 20,4%, respectivamente, del consumo de energía final.

El aumento del consumo de energía final en Catalunya con los datos de 2019 se debe fundamentalmente al aumento del consumo de combustibles, que ha experimentado un incremento del 14,7% en el período 2014-2019, mientras que el consumo de energía eléctrica se ha incrementado en un 2,7%. El incremento del consumo energético del sector del transporte justifica este incremento del consumo de combustibles, en este caso derivados del petróleo.

Este programa conllevará un beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y una mejora de la competitividad de las empresas, que a su vez derivará en la mejora de la eficiencia energética y medioambiental.

El programa MOVES III favorecerá la generación de empleo y la actividad económica en un contexto de recuperación económica tras la crisis ocasionada por la pandemia de la COVID-19, gracias a las diferentes líneas de ayuda.

En cuanto al presupuesto de esta convocatoria, el anexo V del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, indica que el presupuesto disponible correspondiente a Catalunya es de 65.587.765 euros.

Por otra parte, el artículo 10.5 del mismo Real decreto establece que tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del Programa de ayudas determinados gastos de gestión en que incurran las respectivas comunidades autónomas.

En este sentido, del presupuesto disponible correspondiente a Catalunya, 65.587.765,00 euros, 63.948.070,88 euros se destinarán a la presente convocatoria de ayudas y un máximo de 1.639.694,12 euros (2,50% del presupuesto disponible) se destinarán a los posibles costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidad el impulso y realización de iniciativas y de programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Catalunya, y el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN de 16 de septiembre de 2021 aprueba la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria.

Consecuentemente, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el marco del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, que aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo, a propuesta de la Secretaría de Acción Climática y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

Resuelvo:

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de ayudas ligadas a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo (Programa MOVES III) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 13 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril (BOE núm. 89, de 14.4.2021). Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en el capítulo III del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, y las especificidades establecidas en esta Resolución.

2. Aplicación presupuestaria e importe convocado

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 63.948.070,88 euros, que proceden del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a cargo de los presupuestos del Instituto Catalán de Energía del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2021 y siguientes, que será distribuido de acuerdo con el artículo 13 del Real decreto 266/2021 de la forma siguiente:

Programa de incentivos 1: adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible, 30.724.035,44 euros

Programa de incentivos 2: implantación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, 30.724.035,44 euros

Esta convocatoria se financia con cargo a las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2021.

De acuerdo con el artículo 11.2 del Real decreto 266/2021, se reservan 2.500.000,00 euros para la Generalitat de Catalunya, partidas 710.

El ICAEN podrá modificar este desglose de acuerdo con las solicitudes admitidas en cada actuación.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, y de acuerdo con el artículo 10.13 del Real decreto 266/2021, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de actuaciones, quedarán, por tanto, sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 10.10 del mismo Real decreto 266/2021 para el reparto entre actuaciones y se liberarán las reservas de presupuesto que

se hubieran podido establecer.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias. La aplicación de esta ampliación se condiciona a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

3. Personas beneficiarias

3.1 Las personas beneficiarias que pueden acogerse a estas ayudas se regulan en el artículo 11 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, siempre que tengan residencia fiscal en España.

3.2 Las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios al mercado deberán estar dadas de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.3 Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el apartado anterior.

3.4 Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que deberán cumplir la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular su artículo 11.3.

3.5 Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) empiece por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las entidades de conservación de polígonos o sociedades agrarias de transformación cuyo NIF empiece por V.

3.6 Las entidades locales de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios al mercado; en este supuesto, se considerarán incluidas en el apartado cuarto del artículo 11.1 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril.

3.7 La Generalitat de Catalunya podrá llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación previstas en el anexo I del Real decreto 266/2021, en los términos y las condiciones establecidos por este anexo.

3.8 De acuerdo con el apartado a) del artículo 12.2 del Real decreto 266/2021, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas del programa de incentivos 1, relativo a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las establecidas en el artículo 13 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con las condiciones especificadas en el mismo artículo.

Complementariamente, y en el caso de adquisición de vehículos eléctricos, tanto mediante adquisición directa como mediante operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting, los concesionarios o puntos de venta de vehículos deben estar ubicados en el territorio catalán. Este requisito no será obligatorio en caso que se quiera adquirir una marca y modelo de vehículo que sólo se venda por canales en línea o no esté disponible en ningún concesionario o punto de venta en Catalunya. La persona beneficiaria deberá justificar estas consideraciones mediante una declaración responsable.

5. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las actuaciones subvencionables y los límites se incluyen en el anexo III del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los programas de incentivos y para cada tipo de persona beneficiaria.

La limitación de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1 del Real decreto 266/2021, apartados 3, 4, 5, y los incluidos en el artículo 11.2 será de 50 vehículos por año a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-21272032-2021

Los vehículos de demostración adquiridos también podrán optar a la ayuda adicional para desguace de un vehículo siempre que cumplan los requisitos del Real decreto 266/2021.

Los porcentajes de ayuda indicados en el anexo III del Real decreto 266/2021 son por potencia específica del punto de recarga, no por la potencia acumulada del conjunto de los puntos de recarga en aquella ubicación.

El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICAEN para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Este Programa se financia con los fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, por lo que el IVA no se considerará gasto subvencionable en ningún caso.

6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas de esta convocatoria es el establecido en el artículo 16 y concordantes del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el cual las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes para cada tipo de actuación hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

7. Requisitos

7.1 Las personas beneficiarias deberán cumplir todos los requisitos que determinan el artículo 12 y el anexo I del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, y los dispuestos en este apartado.

7.2 Las personas físicas beneficiarias deben tener su residencia fiscal en Catalunya y la actuación objeto de la ayuda también debe estar ubicada en Catalunya.

7.3 Las personas jurídicas beneficiarias deben tener su domicilio social y fiscal en Catalunya, o bien justificar que la inversión tiene efecto sobre el consumo de energía o la reducción de combustibles fósiles en el territorio catalán.

7.4 En el caso de actuaciones de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, la instalación debe estar ubicada en Catalunya.

7.5 Las personas solicitantes, en función de la tipología de persona beneficiaria, deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras, y las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social. El destinatario último, con la presentación de su solicitud, autoriza, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como al instructor para que puedan consultar directamente esta información de forma directa. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

CVE-DOGC-B-21272032-2021

- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiaria que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, suscribirán, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite no tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, en su caso, su cumplimiento, de acuerdo con los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también estar al corriente del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Entre ellas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerando que el destinatario último, con la presentación de la solicitud, autoriza, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como al instructor para que puedan consultar directamente esta información con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea necesario durante la tramitación del procedimiento.
- e) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.
- f) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).
- g) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo durante el año anterior a la convocatoria, de acuerdo con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90 bis y 92 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- e) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).
- k) En el caso de fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008), y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior (DOGC núm. 5925, de 21.7.2011).
- l) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Catalunya, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, antes mencionada.
- m) En el caso de asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de dicha Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
- n) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).
- o) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición que a estos efectos efectúa el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 13 de abril, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

CVE-DOGC-B-21272032-2021

- p) En el caso de aplicarse los límites de ayudas *de minimis*, Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, no haber superado la cantidad máxima de 200.000 euros de ayudas que puede recibir una empresa en el periodo de 3 ejercicios fiscales. Este límite será de 100.000 euros en el caso que las personas beneficiarias realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- q) En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, estar dadas de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- r) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- s) En el caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, se deberá presentar una declaración responsable sobre su adscripción, especificando si se refiere a la Administración general del Estado, a la Administración autonómica o a una entidad local.
- t) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.
- u) No haber sido condenadas por sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17.1.1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015).
- v) Todas las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN o al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

7.6 Acreditar los requisitos técnicos de las actuaciones de acuerdo con el apartado 6 de esta Resolución y el anexo I del Real decreto 266/2021, de 13 de abril.

7.7 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con el formulario de solicitud para cada tipo de personas beneficiarias.

7.8 El impreso de solicitud de la ayuda incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos mencionados por parte de la persona solicitante. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos que se han facilitado.

El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables incluidas en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos que se han facilitado.

8. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

8.1 Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el ICAEN en la forma y el plazo que establece esta Resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente que se cumplen los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial; en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciados.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

CVE-DOGC-B-21272032-2021

d) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en el Real decreto 266/2021 y esta Resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al DACC, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las que ya han sido comunicadas para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la resolución correspondiente.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las inversiones o materiales escritos producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en el Real decreto 266/2021 y en esta Resolución.

j) En caso que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, formalizar el encargo de gestión correspondiente, siempre que dichos entes hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público.

k) En caso que la beneficiaria sea una persona jurídica y el importe a otorgar sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la misma Ley 19/2014 deben cumplir las obligaciones de transparencia del título II de dicha Ley que les sean aplicables.

m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

n) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo 2 de esta Resolución.

8.2 Son obligaciones adicionales para determinados tipos de personas beneficiarias:

a) En caso que exista una modificación respecto a la titularidad y las condiciones de la concesión de la ayuda antes del período de 2 años, la persona beneficiaria lo pondrá en conocimiento ante el órgano concedente.

Si el objeto de ayuda se vende en un periodo inferior a 2 años contados desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacerse constar expresamente en el documento contractual el apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III), y que el nuevo propietario asume el compromiso, al menos hasta el cumplimiento del plazo, de destinar el bien a la finalidad concreta para la que se concedió la ayuda y de mantenerlo en estado correcto de funcionamiento. En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.

En el caso de vehículos, el período durante el que la persona beneficiaria deberá ostentar la titularidad del vehículo y destinarlo al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a 2 años. En casos de renting, de acuerdo con las bases reguladoras, el contrato suscrito debe ser de al menos 2 años.

Para puntos de recarga, el periodo durante el que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin

CVE-DOGC-B-21272032-2021

concreto para el que se concedió la subvención debe ser de al menos 2 años.

Para los casos de recarga de acceso público, se debe garantizar que el punto esté operativo al menos durante 5 años.

En su caso, esta alienación debe ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de un mes contado desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia por parte del/de la comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, la persona beneficiaria de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

Para los contratos de arrendamiento por renting, en caso que se produzca la rescisión anticipada del contrato, la persona arrendataria asume el compromiso de devolver al ICAEN la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III). En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

En su caso, la circunstancia del apartado anterior deberá ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de dos meses a contar desde el abono de la última factura.

En caso de inobservancia por parte del/de la comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, la persona beneficiaria de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

b) La persona beneficiaria se compromete, a solicitud del ICAEN, a informar sobre la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación durante un plazo de 4 años a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda.

c) En el caso de la actuación 2, infraestructura de recarga de acceso público, la persona beneficiaria llevará a cabo, de forma directa o por subcontratación, un programa de mantenimiento de la infraestructura que garantice su buen funcionamiento durante la vida útil de la estación de recarga rápida para dar fiabilidad a sus usuarios.

d) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y si procede por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades que establece la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido, para servicios y suministros, y 40.000,00 euros, IVA excluido, para obras), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para realizar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se efectuará según los criterios de eficiencia y economía, y deberá quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que sea más ventajosa económicamente.

8.3 Las personas beneficiarias deberán realizar las actuaciones descritas en el apartado 4 de esta convocatoria en las instalaciones que estén ubicadas en el territorio catalán y con el compromiso de destinar los bienes subvencionados a la finalidad concreta para la que se concede la subvención durante los períodos siguientes:

8.3.1 El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este Real decreto para las personas destinatarias últimas a que se refiere el apartado 3 de esta Resolución, punto 3.4, y las incluidas en el punto 3.5, que ofrezcan bienes y/o servicios al mercado, a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, será para aquellas actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda correspondiente, y con independencia de su periodo de justificación y ejecución.

8.3.2 De acuerdo con el artículo 13 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, el período de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este Real decreto 266/2021, sujetos a régimen *de minimis*, apartado 3.1 de esta Resolución, así como para las personas destinatarias últimas a que se refieren los apartados 3.2, 3.3 y 3.5 cuando no ofrecen bienes y/o servicios al mercado, y para las inversiones directas que puedan llevar a cabo las comunidades autónomas beneficiarias según el artículo 11.2 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de esta convocatoria, con independencia de su periodo de justificación y ejecución.

9. Plazo y forma de presentación y solicitudes y documentación

9.1 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes se computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, a partir de las 9 horas, y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible, o, como máximo, el 31 de diciembre de 2023, si no se han cursado solicitudes suficientes para agotar el presupuesto disponible.

En caso de agotar el presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa MOVES III, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que también serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará ningún derecho para la persona solicitante, hasta que se valide su solicitud.

A la finalización de dicho plazo de vigencia, no serán admitidas más solicitudes.

Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible se deberán haber presentado dentro del plazo que indica este apartado.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe sobre los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

9.2 Presentación y contenido de las solicitudes.

9.2.1 En el caso de personas jurídicas, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>).

a) Las personas jurídicas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, en su caso, mediante el Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>).

b) La identificación de la persona jurídica solicitante se efectuará mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica, que se pueden consultar en

<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

c) En el caso de entes locales y la Generalitat de Catalunya, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos mediante la Extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

d) La identificación de la persona solicitante se efectuará por los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

9.2.2 En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

a) Las personas físicas que no desarrollen actividad económica presentarán las solicitudes preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, en su caso, mediante Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

b) En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, la identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, que se pueden consultar en <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital>.

c) En caso de personas físicas, la presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

CVE-DOGC-B-21272032-2021

9.2.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe sobre los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

9.3 Documentación de la solicitud.

La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia el apartado 7 de esta Resolución, si procede, en función del tipo de persona beneficiaria.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo, en el formulario de solicitud, la actuación a la que se acoge; la cuantía solicitada; el porcentaje que suponen sobre el coste total del proyecto; si están en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Existencia o no de las ayudas *de minimis* que le hayan sido otorgadas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, su importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, de acuerdo con el concepto "única empresa" deberá declarar también las ayudas *de minimis* percibidas por las empresas vinculadas.
- g) No estar en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 13 de abril, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- h) En caso que la persona beneficiaria sea una entidad pública y desee ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, deberá indicar la entidad que actuará como medio propio de la persona beneficiaria, y que, por tanto, tendrá recogido expresamente en la norma que la crea, o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE núm. 272, de 9.11.2014).
- e) En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención.

9.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

La no oposición a la consulta de datos a otras administraciones u organismos que se recoge en el formulario de solicitud conlleva la autorización al ICAEN para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso que se manifieste la oposición a la consulta, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

9.5 Con la solicitud, se debe adjuntar la documentación indicada en el anexo II del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, según corresponda por programa de incentivos y sujetos beneficiarios.

Además, en el caso del programa de incentivos 1, adquisición de vehículos eléctricos, se deberá presentar, en su caso, y según el apartado 4 del anexo I del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, la documentación relativa a vehículos adquiridos con operaciones de financiación de renting.

9.6 Todos los documentos se presentarán en formato PDF siempre que sea posible.

9.7 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este apartado, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

En el caso de personas jurídicas, este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos. La presentación de la documentación se efectuará de forma telemática de acuerdo con lo que regula esta convocatoria.

En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, este requerimiento se notificará a la persona solicitante de forma individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. La presentación de la documentación se efectuará en los lugares y por los medios especificados en este apartado.

9.8 En el caso de documentos que ya estén en poder de cualquier Administración pública, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante según la cual no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, en que conste el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

En caso que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación, y excepcionalmente cuando los documentos ya aportados no puedan conseguirse de otra forma.

9.9 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Catalunya o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

9.10 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Resolución conlleva la inadmisión de la solicitud.

9.11 Las solicitudes presentadas en forma diferente a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

Las posibles personas beneficiarias deben presentar sus solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que establece el apartado 1 del anexo I del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, y esta Resolución de convocatoria.

Se debe presentar un formulario de solicitud por cada una de las dos tipologías descritas en el apartado 2 de esta convocatoria. En cada formulario de solicitud, debe haber agrupadas todas las actuaciones de una misma tipología en un mismo establecimiento industrial para las que se desee solicitar una ayuda.

9.12 La solicitud debe incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que recoge el apartado 7 de esta convocatoria.

9.13 Con las solicitudes, se debe adjuntar la documentación de acuerdo con las obligaciones determinadas en las bases reguladoras de estas ayudas del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, así como una memoria descriptiva de las actuaciones a emprender que contenga como mínimo una descripción y el alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

9.14 En el caso de documentos que ya estén en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalitat de Catalunya, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante que asegure que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, en que conste el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Si se han producido modificaciones en la documentación presentada, ha prescrito su periodo de vigencia o han transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación.

CVE-DOGC-B-21272032-2021

9.15 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Catalunya o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta situación.

10. Tramitación, resolución y recursos

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención de la ayuda se realiza de acuerdo con lo establecido en este apartado.

El criterio de concesión de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria indicada.

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Resolución y las condiciones, los requisitos de participación y la documentación a aportar se rigen por el artículo 16 y los anexos I y II del Real decreto 266/2021, de 13 de abril.

La persona instructora del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

La resolución se motivará debidamente y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, su importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad.

En el caso de *minimis*, la resolución debe estar debidamente motivada e incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, su importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*.

En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. La notificación electrónica se realizará a través de las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalitat de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

En el caso de personas jurídicas, se notificará a la persona solicitante mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

En caso de usar otros medios electrónicos con personas jurídicas que desarrollen actividad económica, se utilizará el eNotum, de acuerdo con el punto 8 del anexo I de esta Resolución, medio electrónico de notificación de la Generalitat de Catalunya. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la Sede electrónica de la Generalitat, entendiéndose como tal el acceso por la persona interesada o por su representante debidamente identificado/a al contenido de la notificación. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido, y se entenderá cumplida la obligación de notificación, lo que posibilitará la continuación del procedimiento.

En caso que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.

Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10.2 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la

Administración.

11. Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables se deben empezar a realizar después de la presentación de la solicitud de ayuda y el plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención es de un máximo de 12 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 16.7 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril.

Sólo podrá solicitarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar que las personas destinatarias últimas de las ayudas hubieran adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Hay que solicitarla como máximo 2 meses antes que finalice el plazo de ejecución. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del contrato correspondiente.

En cualquier caso, la ampliación, si se dan las circunstancias anteriores, podrá ser autorizada o no, según el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12. Justificación y pago

12.1 Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, y con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.2 Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a dichos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

12.3 Una vez finalizadas las actuaciones, la persona beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En caso que la persona destinataria final de la ayuda no cumpla la obligación de la justificación establecida en el apartado anterior, no se pagará la subvención y se declarará que ha perdido el derecho a cobrarla, de conformidad con el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utilizará, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma Ley 38/2003.

12.4 La cuenta justificativa incluirá la documentación siguiente:

La documentación requerida según el apartado 2 del anexo II del Real decreto 266/2021, de 13 de abril.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con:

a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, con identificación del acreedor y el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

b) Una declaración de la persona beneficiaria según la cual los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificados mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

c) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 antes citada, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios o 40.000,00 euros en el caso de obras, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número

CVE-DOGC-B-21272032-2021

suficiente de entidades que los suministren o los presten, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En caso que la elección no recaiga en la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria que justifique expresamente dicha elección.

d) Una digitalización simple (PDF) de las facturas, facturas electrónicas (emitidas de acuerdo con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) o documentos justificativos y comprobantes de pago de los detallados en la cuenta justificativa.

e) Declaración responsable de la persona beneficiaria que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad; que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad; que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos (otras subvenciones, fondos privados u otros tipos de recursos), no supera el coste de la actividad o el proyecto subvencionados o el porcentaje máximo de subvención que establecen las bases o la convocatoria, y que las personas destinatarias últimas de las ayudas, con excepción de las personas físicas que no realicen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios al mercado, disponen de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

12.5 Además, en el caso del programa de incentivos 2 relativo a infraestructura de recarga, será necesario:

a) Presentar el certificado conforme se ha puesto en funcionamiento o modificado una instalación de baja tensión ubicada en Catalunya en el Registro de Instalaciones Técnicas de Seguridad de Catalunya (RITSIC), en la Generalitat de Catalunya.

b) Memoria técnica o proyecto de instalación justificativa de la actuación, en su caso, si hay diferencias con la memoria presentada en la solicitud.

12.6 En el caso de actuaciones con un importe de subvención otorgada igual o superior a 25.000,00 euros, y para aquellos beneficiarios que no sean personas físicas, será necesario dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos eficientes del Instituto Catalán de Energía <http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>.

12.7 Las corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales también deberán presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarlo.

12.8 Las personas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificarlas en el plazo de 12 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión ante el ICAEN.

12.9 El plazo para presentar la justificación coincide con el plazo de ejecución. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.10 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1 j) del Reglamento mencionado.

12.11 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura al que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones para este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012).

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo su nombre y NIF.

12.12 La justificación se presentará por los mismos medios que regula el apartado 9.2 de esta Resolución para el trámite de la solicitud.

13. Pago

13.1 El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

13.2 En el supuesto de reducción de la cuantía prevista de la subvención, el pago se tramitará por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

13.3 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al ICAEN para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes. La presentación de la solicitud de subvención faculta al ICAEN para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

14. Verificación y control de las acciones subvencionables

Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

15. Revocación y reintegro

15.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá iniciarse el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el artículo 100 y

CVE-DOGC-B-21272032-2021

siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la persona titular de la dirección del ICAEN, quien podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

Dado que las ayudas objeto de esta disposición están sometidos al régimen *de minimis*, será también causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto que sobrepase los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, la persona beneficiaria supere la acumulación de ayudas *de minimis*, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales. En este cómputo, se considerará cualquier ayuda *de minimis* otorgada por cualquier Administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

16. Publicidad y transparencia

16.1 La persona beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según el artículo 20 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, y también según el artículo 23 de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.2 En el caso de las estaciones de recarga, las medidas de publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes: incluir la rotulación de un vinilo adhesivo resistente a la radiación solar sobre la estación de recarga en caso que esté en el exterior, o una rotulación adhesiva en caso de una estación o punto de recarga en el interior, con el diseño gráfico proporcionado en la web del ICAEN, que integra la imagen y los logotipos obligatorios para recibir los ayudas. Además, las estaciones de recarga públicas deberán incluir una señalización visual para que los vehículos puedan identificar y localizar fácilmente su ubicación.

16.3 En el caso de estaciones de recarga en modo 4 y con una potencia eléctrica superior a 20 kW, será necesario que estén conectadas, como mínimo, al visor de estaciones de recarga en tiempo real del ICAEN, según las indicaciones y el protocolo de esta aplicación (OCPI o similar) publicados en la web del ICAEN.

16.4 En el caso de personas jurídicas, además de las medidas detalladas en el artículo 20 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, será necesario:

a) Incluir el logotipo del ICAEN y la expresión "con el apoyo del Instituto Catalán de Energía", utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web del ICAEN http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/03_14_dpt_empresa.html en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

b) Incluir una leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones en los medios de comunicación.

17. Concurrencia de ayudas

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban en esta Resolución son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

CVE-DOGC-B-21272032-2021

administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

La ayuda total *de minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

De acuerdo con el reglamento *de minimis* de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular a ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

18. Protección de datos de carácter personal

Los datos serán incorporados al fichero Subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016), y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, tales como la gestión y el control de las solicitudes de financiación enviadas por los particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar su tratamiento o a oponerse a ello, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, núm. 57, 08038 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

19. Los plazos establecidos en esta convocatoria se entenderán ampliados en los términos que determine la normativa que aprueba sus bases reguladoras.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 27 de septiembre de 2021

Teresa Jordà i Roura

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 1

Tramitación telemática de solicitudes

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se autenticarán a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat)

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 €, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho

CVE-DOGC-B-21272032-2021

mensaje y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

-8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento, dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido pero no ha visualizado la notificación, dicha notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que acceda al contenido de la notificación, se entiende que dicha notificación ha sido practicada. Desde el momento en que rechaza la notificación, dicha notificación se considera practicada.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

-1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo relativo a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones

(21.272.032)